REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2018-00162
Inter. 662

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **REIVINDICATORIO** adelantado por la señora **POSPOEL NADINE VIRGINE P.**, en contra del señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSORIO**, presenta desistimiento de todas las pretensiones de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Del contenido de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, se desprenden como presupuestos para la viabilidad y procedencia del desistimiento de las pretensiones, los siguientes: a) que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, b) que si el desistimiento se hace a través de apoderado judicial, éste, tenga facultad expresa para el efecto, y c) que se trate de persona capaz.

Del estudio del expediente contentivo de la actuación, así como del memorial que motiva este pronunciamiento, se evidencia la concurrencia íntimamente relacionados entre sí, de los presupuestos que estructuran la figura jurídica del desistimiento, pues en este asunto no se ha proferido sentencia aún; la persona que formuló el pedimento que ahora ocupa la atención del despacho, tiene facultad expresa para tal fin, de conformidad con el poder conferido; la actora por el hecho de ser persona mayor de edad, tiene capacidad para disponer libremente de sus derechos.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y, por consiguiente, este proveído en sus efectos se asimila a los de aquella sentencia.

Significa lo anterior, que se accederá a la solicitud formulada, y se dispondrá el archivo del proceso.

Sin condena en costas, por no aparecer causadas (num.8 art. 365).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA, por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, **EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones del presente proceso **REIVINDICATORIO** adelantado por la señora **POSPOEL NADINE VIRGINE P.**, en contra del señor **FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSORIO.**

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas (num.8 art. 365).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd2d8e689c68ee0cc58e44d9202ebeefcfb986e2e7d930814efde3c4f91105f**
Documento generado en 28/05/2021 12:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica